



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

[illegible]

Visto el informe secretarial, se advierte que las partes mediante acuerdo conciliatorio de calendas del 19 de noviembre de 2018, ante la Comisaria Cuarta de Familia de Barranquilla, el demandado se compromete a suministrar una cuota mensual de \$170.000., mensuales, más tres mudas de ropa y calzado en junio y diciembre y los gastos médicos compartidos en 50% por cada padre.

Además, no indica en la demanda el canal digital donde debe ser notificado el correo electrónico del pagador, requisitos indicados en el Decreto 806 de 2020, así mismo del demandado.,

Tampoco acredita que al momento de presentar la demanda se enviara simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. (art.6). Además debe informar cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada, debe allegar en tal caso las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a aquella. (art.8). ibídem.

En vista de lo anterior, y en acatamiento de lo reglado por el artículo 92 en concordancia con el artículo 74 del CGP, y Decreto 806 de 2020, se procederá a inadmitir el presente asunto, a fin de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a aportar el poder y demanda ajustado con las facultades requeridas para adelantar la presente demanda.

RESOLVE:

Primero: Inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO, por lo anotado en las consideraciones.

Segundo: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la falencia advertida so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

[Signature]

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

Mbgsj

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 099 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ